

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, A CARGO DE LA DIPUTADA XIMENA PUENTE DE LA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, Ximena Puente de la Mora, integrante de la LXIV Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que modifica la fracción VII del artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a fin de

I. Antecedentes

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se llama *pandemia* la propagación mundial de una nueva enfermedad.¹ A la fecha, las cinco pandemias más letales han sido la viruela, sarampión, la gripe española de 1918, la peste negra y el VIH.

El mundo se enfrenta actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el Covid-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.

La pandemia del Covid-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el Covid-19, así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general.

Las Américas es la región más desigual del planeta, caracterizada por profundas brechas sociales en que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región; así como por la falta o precariedad en el acceso al agua potable y al saneamiento; la inseguridad alimentaria, las situaciones de contaminación ambiental y la falta de viviendas o de hábitat adecuado. A lo que se suman altas tasas de informalidad laboral y de trabajo e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas en la región y que hacen aún más preocupante el impacto socioeconómico del Covid-19. Todo esto dificulta o impide a millones de personas tomar medidas básicas de prevención contra la enfermedad, en particular cuando afecta a grupos en situación de especial vulnerabilidad.²

La pandemia supone desafíos aún mayores para los Estados de las Américas, tanto en términos de políticas y medidas sanitarias, como en capacidades económicas, que permitan poner en marcha medidas de atención y contención que resultan urgentes y necesarias para proteger efectivamente a sus poblaciones, acordes con el derecho internacional de los derechos humanos.

II. Planteamiento del problema

El pasado 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General emitió un acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (Covid-19). El Consejo reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-Cov2 (Covid-19).

Con posterioridad a este acuerdo, el gobierno federal acordó implantar medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destaca la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-Cov2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional.

La magnitud y la gravedad de la pandemia del Covid-19 claramente ascienden al nivel de una amenaza a la salud pública que podría evidenciar restricciones a ciertos derechos, como los que resultan de la imposición de la cuarentena o el aislamiento y que limitan la libertad de movimiento.

Se requiere de una cuidadosa atención a derechos humanos como la no discriminación y principios de los derechos humanos como la transparencia y el respeto a la dignidad humana, puede fomentar una respuesta efectiva en medio de la agitación y los trastornos que inevitablemente resultan en tiempos de crisis, así como limitar los daños que puedan provenir de la imposición de medidas demasiado generales que no cumplen con los criterios anteriores.

Human Rights Watch³ establece que los derechos humanos, los derechos Económicos, Sociales y Culturales y los tratados internacionales ponen el derecho a la salud como un principio sobre el cual, se basa y desarrolla una vida digna y justa. Por su parte, el derecho internacional de los derechos humanos garantiza que todas las personas disfruten del derecho al más alto nivel posible de salud y obliga a los gobiernos a adoptar medidas para prevenir las amenazas a la salud pública y brindar atención médica a quienes la necesitan.

Las normas de derechos humanos también reconocen que en el contexto de serias amenazas a la salud pública y emergencias públicas que , las restricciones a algunos derechos pueden justificarse siempre y cuando tengan una base legal, sean estrictamente necesarias según evidencias científicas y no sean arbitrarias ni discriminatorias en su aplicación, sean de duración limitada, respeten la dignidad humana, estén sujetas a revisión y sean proporcionales para lograr su objetivo.⁴

En el área de la salud esto es especialmente crítico porque los datos personales de salud son datos sensibles, esto es, una categoría especial de datos a los cuales se les asigna el más alto estándar de protección, atendido que su mal uso puede llevar aparejada una vulneración grave de los derechos de sus titulares.⁵ Su publicación y tratamiento no adecuado, puede representar un riesgo significativo para las personas afectadas y, en particular, para las personas que ya se encuentran en posiciones de vulnerabilidad o marginación en la sociedad.

Así, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales lanzó el micrositio Datos Personales Seguros Covid-19.⁶ En él se informa sobre el derecho a la protección de datos personales que en la mitigación de la pandemia serán tratados en instituciones públicas o privadas respecto del diagnóstico, atención y seguimiento sobre el virus y su posible contagio.

Las entidades federativas han implantado diversas medidas y planes económicos para su entidad frente al Covid-19. Un ejemplo es el gobierno de Tamaulipas, que estableció la aplicación para dispositivos Android e iOS⁶ Tam Cov-19, de descarga gratuita, con objeto de dar un seguimiento al desarrollo del coronavirus en la entidad.

Covid-19 Tam es una herramienta creada a través de la Secretaría de Salud, ⁷ brinda información de casos confirmados y sospechosos, y proporciona una línea telefónica para aquellos enfermos que han desarrollado un cuadro de enfermedad que amerita la hospitalización. En la app del gobierno, aun considerando las variables puntuales de quedarse en casa, permite localizar en el domicilio a las personas que han dado positivo, se anexa evidencia documental, del municipio de Tampico.

Naturalmente la labor puede ser considerada positiva desde el punto de vista de la identificación de los casos o negativa, desde el punto de vista de las consecuencias. En la descripción alude tomar las medidas preventivas de las personas infectadas.

III. Exposición de motivos

En la actual situación de emergencia sanitaria se están desarrollando iniciativas, con aplicaciones y webs, que implican un elevado volumen de tratamiento de datos especialmente sensibles como los de salud, Dicha situación no puede suponer una suspensión del derecho fundamental a la protección de datos personales, pero la normativa que los protege puede ajustarse en apoyo a la efectividad de las medidas que adopten las autoridades competentes, en especial las sanitarias, en la lucha contra la pandemia.

Por ello, los fundamentos que legitiman y hacen posible el tratamiento de dichos datos están en la necesidad de atender las misiones realizadas en interés público, así como garantizar los intereses vitales de los afectados o de terceras personas.

Contamos con un derecho a la protección de los datos personales autónomo e independiente del derecho a la privacidad. Este derecho a la protección de datos personales se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución mexicana y

- Confiere a las personas control sobre su información personal.
- Faculta al individuo a decidir quién, cómo, cuándo y hasta qué punto utilizará su información personal.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Según Michael Bess, investigador de la División de Historia del CIDE “El acceso a la información es una de las mejores maneras para combatir esta enfermedad porque tenemos que saber dónde están los núcleos de difusión más alta. La información se ofrece para que la sociedad conozca los casos y tenga las medidas de prevención adecuadas”.⁸

Ante ello, esta crisis de salud pública global plantea diversos desafíos para la protección de datos, definidos como detalles de la vida privada o sobre las condiciones médicas de las personas; los cuales ameritan un enfoque de políticas públicas desde la perspectiva de derechos humanos.

Un factor importante respecto al tratamiento de datos es la conciencia de que éstos siempre serán de su titular y que, por tanto, quien los recoge, almacena o realiza otras operaciones de tratamiento no se hace dueño de ellos, sino que es un mero tenedor. Siendo así, sólo podrá usarlos para las finalidades legítimas e informadas que se tuvieron a la vista a la hora de crear el registro o banco de datos.

Mediante este proyecto de Iniciativa, se propone que esos datos serán tratados “únicamente” por las autoridades competentes para actuar conforme a la declaración del estado de alarma, que se los podrán ceder entre ellas y a los profesionales sanitarios que traten a los pacientes o que intervengan en el control de la epidemia. Los datos recabados solo pueden tratarse para finalidades relacionadas con el control de la Pandemia y “sólo” mediante el tiempo que dure ésta.

IV. Iniciativa

Por lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica la fracción VII del artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a fin de

Único. Se **modifica** la fracción VII del artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

I. a VII. ...

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VII. Cuando los datos personales **sensibles** sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, **incluso cuando las autoridades tomen medidas para identificar a quienes hayan estado expuestos a contagio;**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud. "Alerta y Respuestas Mundiales. ¿Qué es una pandemia?", 24 de febrero de 2010.

2 Resolución número 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, adoptada por la CIDH el 10 de abril de 2020.

3 <https://www.hrw.org/es/news/2020/03/31/dimensiones-de-derechos-humanos-en-la-respuesta-al-covid-19>

4 Dimensiones de derechos humanos en la respuesta al Covid-19, https://www.hrw.org/es/news/2020/03/31/dimensiones-de-derechos-humanos-en-la-respuesta-al-covid-19#_Toc36462296

5 Ministerio de Salud. "Seguridad de datos personales: Desafíos para los servicios de salud", Chile, 2017.

6 El pasado domingo 29 de marzo, puede consultarlo en <https://micrositios.inai.org.mx/covid-19/>

7 <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/coronavirus-tamaulipas-crean-app-monitorear-casos-covid-19>

8 Secretaría de Salud Aguascalientes. 5o. Elemento, Laboratorio de Investigación Periodística. Los estados más transparentes (y opacos) ante el Covid-19". Quinto Elemento Lab, con base en la información pública que

ofrecen los estados acerca de la presencia y expansión del Covid-19 en sus municipios y localidades. Revisión hecha del 3 al 12 de abril en las plataformas digitales de las entidades, 2020.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2020.

Diputada Ximena Puente de la Mora (rúbrica)

SILL